

Señor
Juez 47 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E. S. D.

Referencia: **11 001 31 03 002 2012 00089 00**

**Proceso ejecutivo de la Cámara de Compensación
de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. contra
Seguros del Estado S.A.**

NULIDAD PROCESAL

Señor Juez:

Jaime Rodrigo Camacho Melo, mayor de edad, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad Seguros del Estado S.A., mediante el presente documento respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se declare la **nulidad de la actuación procesal**, dentro del proceso de la referencia, **a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia, inclusive.**

Fundamento la presente solicitud en las siguientes razones:

1. Con ocasión de la sentencia de primera instancia, y concretamente de su falta de notificación en debida forma, se ha configurado una irregularidad o defecto procesal que conlleva la nulidad del proceso desde la notificación de dicha providencia, inclusive.
2. El artículo 133 del Código General del Proceso, en su numeral 8, establece como una de las causales de nulidad procesal "cuando no se practica en legal forma la notificación" de las providencias que se dictan dentro del proceso.

Según su inciso segundo: "cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia".

En otras palabras, el defecto originado en la falta de notificación en legal forma de la sentencia de primera instancia solo se corrige practicando la notificación omitida. Adicionalmente, es nula toda actuación posterior a la irregularidad, entre ellos el término que supuestamente habría corrido para impugnar la sentencia y los relativo a la liquidación de costas procesales y su aprobación.

3. En primer lugar, consideramos que el Juez Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, quien emitió el fallo, no tenía facultad para notificar la sentencia de primera instancia.

En efecto, el Acuerdo PCSJA18-11097 que creó dicho despacho judicial, sólo otorgó facultad para fallar mas no para notificar las providencias que profririera. Obsérvese que el parágrafo tercero del artículo segundo del referido acuerdo únicamente faculta al juez transitorio para fallar un número de casos. No se faculta al juez para notificar los fallos, sino que, como ocurre en muchos otros casos, a los jueces transitorios se les remiten los expedientes para que fallen y los devuelvan al juez de conocimiento original para que éste notifique las providencias que aquel profiera.

4. En segundo lugar, ponemos de presente que, además de lo anterior, se ha incurrido en una vía de hecho por parte del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá y del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, que atenta contra el derecho de acceso a la justicia y de un debido proceso, por cuanto:

- a. Mediante anotación del 18 de octubre de 2018 en el sistema de gestión judicial Siglo XXI se indica que "de conformidad con el acuerdo PCSJA18-11097 del 25 de septiembre de 2018 (art. 2), proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

Judicatura se dispone la remisión del expediente al Juzgado 1° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá."

- b. Y en la misma fecha, el día 18 de octubre de 2018, se emite por el juez transitorio la sentencia de segunda instancia.
- c. Es físicamente imposible que en un mismo día, el 18 de octubre de 2018, el Juez 47 Civil del Circuito de Bogotá disponga remitir (en el futuro) el expediente del proceso de la referencia, éste se remita, sea recibido por el Juzgado 1° Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, se radique, se evalúe su competencia, se analicen cuidadosamente la demanda, la contestación a la demanda, todo el acervo probatorio, incluidos los audios de las audiencias llevadas a cabo, y se emita un fallo por el juez transitorio.
- d. El juez transitorio no emitió una providencia mediante la cual hubiera avocado conocimiento del proceso de la referencia.
- e. El juez transitorio no comunicó a las partes que había avocado conocimiento del proceso de la referencia.
- f. Se impidió a las partes ejercer su derecho de control respecto de, por ejemplo, cualquier objeción por impedimento del nuevo juez y su correspondiente recusación, en su caso.
- g. Adicionalmente, no se notificó a las partes que se había emitido una providencia (el fallo de primera instancia), como se expondrá más adelante.
- h. Todo lo anterior constituye vía de hecho o el actuar de los funcionarios y los despachos judiciales involucrados, sin acatar debidamente las normas que rigen su actuación y se vulneran los derechos fundamentales a la correcta administración de justicia, al acceso a la justicia y al seguimiento de un debido proceso, que lesiona de manera grave los legítimos intereses de Seguros del Estado S.A.

5

5. El artículo 289 del Código General del Proceso señala:

"Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

6. Por su parte el artículo 295 del mismo código señala que las notificaciones de sentencias, que no deban hacerse de otra manera, se cumplirán por medio de anotación en estados.

Y en dichos estados, por supuesto, la identificación del proceso debe ser precisa y exacta para que la providencia se entienda legal y debidamente notificada.

7. La notificación por estado de la sentencia de primera instancia llevada a cabo por el Juzgado 1º Civil del Circuito Transitorio de Bogotá, sin estar facultado para ello, además incurre en el error de no identificar correctamente el proceso de la referencia. Nótese que la numeración del proceso de la referencia no aparece en ninguno de los estados emitidos por el juez transitorio ni incluso en aquel en el que se hace referencia a un proceso entre las mismas partes.

8. Es pertinente recordar al Señor Juez, como se indicó en los alegatos de conclusión, que la parte demandante, Cámara de Compensación de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., promovió varios procesos judiciales contra la parte demandada, Seguros del Estado S.A. Anexamos relación de 16 procesos distintos que cursan en distintos juzgados civil municipales y del circuito en la ciudad de Bogotá, D.C.

9. Es por ello que la sola indicación de las partes en una notificación por estado no es suficiente para notificar en legal forma una providencia judicial, menos aún cuando nunca se informó que dicho despacho judicial transitorio había avocado conocimiento de uno de los procesos judiciales a los que hemos hecho referencia.

10. Y el número de proceso que figura en el estado 004 del 19 de octubre de 2018 [110013300322012-00089-00], fijado en el juzgado transitorio, no corresponde al número de radicación del proceso de la referencia, por lo que no puede entenderse debida y legalmente notificada una providencia como la sentencia de primera instancia, por el juez transitorio.
11. Por el defecto anterior, nunca fue posible para las partes, ni para las empresas y apoderados que están atentos a la vigilancia judicial, conocer de la existencia de la providencia que se pretendía notificar mediante dicho estado.

Asiste interés a la entidad que represento para que se declare la nulidad procesal planteada, en protección a su derecho fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

PETICION

Con base en todo lo anterior, comedidamente solicitamos al Señor Juez declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación de la sentencia de primera instancia del 18 de octubre de 2018, inclusive, y se ordene corregir el defecto al que hemos hecho referencia en este escrito, mediante la debida y legal notificación de la sentencia de primera instancia por su honorable despacho.

PRUEBAS

Téngase como pruebas de la presente solicitud de nulidad las actuaciones surtidas dentro del expediente.

Del señor juez,



Jaime Rodrigo Camacho Melo
C. C. 79'650.508 de Bogotá
T. P. 75.792 del C. S de la J.

Numero Proceso	Fecha Proceso	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
11001310300220120006200	07/02/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	OSCAR GABRIEL CELY FONSECA	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310300220120008900	15/02/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	Juzgado 47 Civil Circuito	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310300220120024500	25/04/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	OSCAR GABRIEL CELY FONSECA	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
110013103000520120012900	06/03/2012 12:00:00 a.m.	Ordinario	MANUEL GALINDO ARGUELLO	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310301220120013700	12/03/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	JOSE SAMTIAO PEREIRA ARIMERO	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310301820120024600	04/05/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	ALBERTO QUINONEZ	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310302320130012100	01/02/2013 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	AGUSTIN URIBE RUIZ	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310302420110071800	24/11/2011 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	JORGE ELECER MOYA VARGAS	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310302920120019200	13/04/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	ALVARO VASQUEZ MIELO	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310303120120019000	27/03/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	Juzgado 42 Civil Circuito	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310304020120059700	01/10/2012 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001310304220110084000	15/12/2011 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	MARTHA MARIN MORA	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001400303520120047801	28/01/2014 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	HUGO HERNANDO MORENO M	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001400303920110147901	05/06/2014 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	Alejo Martinez de la Hoz	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001400306020110139101	12/02/2015 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	GABRIEL RICARDO GUEVARA C	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO
11001400306420110145401	23/01/2014 12:00:00 a.m.	Ejecutivo Singular	GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO	- CAMARA DE COMPENSACION DE LA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S. A.	- SEGUROS DEL ESTADO



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del (e) señor juez hoy **09 MAYO 2019**

Observaciones: Solista notidad

Secretario(a):